

annual in Cœna Domini , recurrieron al mismo Sr. Rey en 1593, y les resaltas se publicó la ley 80. tit. 5. lib. 2. de la Recopilación.

8. Quediendo usar de estas censuras in Cœna Domini el R. Obispo de Pamplona D. Toribio de Mier, contra los Tribunales de Navarra y perjuicio de las Regalías , se ventiló esta materia con el mayor polvo , detenido examen , y visto sobre ella así al R. Obispo como al Sr. D. Joseph Ledesma, Fiscal del Consejo , en una docta alegación demostró esta suplicado , y no admitido en España , ni aun en los demás Estados Católicos dicho Proceso , ó Monitorio in Cœna Domini .

9. La resolución tomada en esta famosa controversia resalta de la Cédula despachada por el Señor Carlos II. à 2. de Noviembre de 1694 dirigida al mismo R. Obispo , en que le previene S. M. lo siguiente:

10. „ Que para defender la jurisdicción , que entendía tener en conocimiento de la inmunidad que se disputaba , no era menester pasar á los términos que había practicado , declarando incursos en la censura de la Cena , que no estaba admitida en sus Dominios , los Ministros del Consejo de Navarra.“

11. El Sr. Felipe V. à Consulta de la Camara de 17. de Mayo de 1745 , en nuevas competencias suscitadas en Pamplona , mandó dar en Cédula de 14. de Noviembre del mismo año al R. Obispo , que el asunto era , così en iguales términos:

12. „ Que en adelante tuviese la debida atención en que su Pretoria no se sirviese , para fulminar censuras , de Bulas suplicadas o clamadas y no admitidas para extender su jurisdicción contra la cena , inteligencia que se les dà segón la práctica y costumbre de estos Reinos , y ser á S. M. reparable que se otridase la Real Cédula que se expidió en 2. de Noviembre de 1694. dirigida á su antecesor D. Toribio Mier , en que se le previno expresamente á Consulta del Consejo que la Bula de la Cena no estaba admitida en estos Reinos.“

13. En otra Resolución á Consulta del Consejo de 27. de Enero de 1746 , con ocasión de la competencia del Provisor de Huesca con la Real Audiencia de Aragón , se sirvió el mismo Sr. Rey resolver en forma : „ Cens parece ; pero previniendo al Provisor D. Joseph Segundo de Obregón , será de mi desagrado , que se propusse con la ligera reza que ha manifestado en el caso presente , á fulminar censuras contra mis Ministros en el ejercicio de las funciones de su ministerio con prettexto de la Bula de la Cena , que no está admitida en mis Dominios.“ Cuya resolución se publicó en Consejo pleno à 26. de Abril de su propio año.